

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°19/2025
La Paz, 17 de marzo de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES
INCAUTADOS – DIRCABI

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 913 Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017, en su Artículo 45 establece que: *“La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento”*.

Que, el Artículo 46 (ATRIBUCIONES) los incisos b) y m) de la precitada Ley, señala que *“Son atribuciones de DIRCABI: b) Solicitar la incautación de bienes y presentar los recursos que estime necesarios en procesos penales por delitos vinculados a tráfico de sustancias controladas; m) desarrollar acciones conducentes al cumplimiento de sus funciones”*. Asimismo, lo establecido en su artículo 55 (DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE BIENES): *“I. La disposición anticipada es una forma de administración que se aplica sobre los bienes incautados bajo administración de DIRCABI, con el objetivo de precautelar el valor del bien hasta que se disponga su destino final mediante Resolución Judicial Ejecutoriada. II. La disposición anticipada se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Por subasta pública o venta directa, cuando se trate de bienes muebles consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación o susceptibles de desactualizarse tecnológicamente, así como semovientes y de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas. III. La disposición anticipada, podrá ser efectuada en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia ejecutoriada, sin necesidad de consentimiento del titular del bien; debiendo tomarse los recaudos de conservación y preservación necesarios. IV. La disposición anticipada de los bienes deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de DIRCABI. V. El dinero generado por la subasta pública o venta directa, debe ser depositado en la cuenta de DIRCABI, asegurando su valor e intereses hasta que la autoridad judicial determine su destino final”; el Artículo 59 (MONETIZACIÓN) dispone que *“Es el acto administrativo que permite obtener recursos económicos, como resultado de la subasta pública o venta directa de un bien mueble o inmueble, secuestrado, incautado, confiscado o de entrega voluntaria, realizado conforme a procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamento”* y Art. 61 (SUBASTA PÚBLICA) establece *“Es el remate público de bienes muebles o inmuebles realizado mediante puja abierta, en presencia de Notario de Fe Pública, previo cumplimiento de las formalidades establecidas mediante reglamento. Procede tanto en disposición anticipada como definitiva de los bienes, así como respecto de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas”*.*

Que, el Decreto Supremo N° 3434 Reglamento de la Ley N° 913, de 13 de diciembre de 2017, establece como una de las **funciones de DIRCABI** en su Artículo 114 inc. c. *“Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar en todo el territorio nacional la administración de los bienes secuestrados, incautados, confiscados y objeto a pérdida de dominio”*.

Que, por medio de la Resolución Administrativa N°12/2025 de 05 de marzo de 2025, emitida por la Dirección General de DIRCABI, se autoriza la monetización anticipada de 105 vehículos y se ratifica el cronograma de monetización propuesto por las Áreas Nacionales de DIRCABI mediante Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°45/2025 de 25 de febrero de 2025, conforme procedimiento establecido en el Artículo 143 del Decreto Supremo N° 3434, debiendo consignar las fechas

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

correspondientes en el aviso de subasta para su publicación.

Que, el informe jurídico MG/DIRCABI/LPZ/INF/N°074/2025 de 17 de marzo de 2025, emitido por la distrital La Paz, en lo principal de sus recomendaciones señala: “1.- La **EXCLUSIÓN** de los motorizados con placas de control 2516-ENL; 2201-RLB y 2918-HEY” en razón al Auto Constitucional de 13 de marzo de 2025 emitido por la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de La Paz, quienes bajo la aplicación del Artículo 34 del Código de procedimiento Constitucional otorga como medida cautelar lo siguiente: “la **SUSPENSIÓN** de remate de los siguientes vehículos con placas 2516-ENL estando en el número de la lista Nro.39, 2201-RLB (1) en la lista N°66; y 2918-HEY, estando en la lista N°95, ‘publicado en la página de DIRCABI, hasta que se sustancie la audiencia de acción de amparo constitucional, programada EN FECHA 28 DE MARZO DE 2025 A HORAS 14:00 P.M. (...)”.

Que, en fecha 17 de marzo de 2025, el Juzgado 14vo. de Instrucción Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer de la ciudad de La Paz, pone en conocimiento de DIRCABI mediante oficio, que en Acción de Libertad interpuesta por la ciudadana Martha Estela Quisbert Mendoza en contra de los vocales de la Sala Penal Cuarta, emite la Resolución Constitucional N°169/2025 de 17 de marzo, que en lo pertinente ordena se suspenda la subasta pública del 18 de marzo de 2025, hasta que la Sala Penal 4ta. Emita una nueva resolución, tomando en cuenta los lineamientos de la Resolución N°169/2025, pronunciada por el Juzgado 14vo. de Instrucción Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz; sin embargo, mediante oficio complementario de 17 de marzo de 2025, se aclara que la suspensión de la monetización es únicamente con relación al vehículo con Placa de Control 2150-ZPL.

Que, el Informe Legal DIRCABI/AAJ/INF/N°166/2025 de 17 de marzo de 2025, emitido por el Área Nacional de Asuntos Jurídicos de DIRCABI, recomienda: “Suspender **temporalmente** la monetización de los motorizados con placa de control 2516-ENL, 2201-RLB y 2918-HEY, hasta que se lleve adelante la audiencia de acción de Amparo Constitucional; Suspender **temporalmente** la monetización del motorizado con placa de control 2150-ZPL, hasta que la Sala Penal 4ta. Emita una nueva resolución, tomando en cuenta los lineamientos de la Resolución N°169/2025, pronunciada por el Juzgado 14vo. de Instrucción Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer Del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz”; asimismo, se recomienda “emitir Resolución Administrativa a efectos de **EXCLUIR** de la monetización anticipada en SUBASTA PÚBLICA de los motorizados con placa de control 2150-ZPL, 2516-ENL, 2201-RLB y 2918-HEY, en estricto apego a lo ordenado por la Sala Constitucional 4ta. y el Juzgado 14vo. de Instrucción Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer Del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz”.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°913 DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE 16 DE MARZO DE 2017 Y EL DECRETO SUPREMO N°3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - REGLAMENTO DE LA LEY N°913.

PRIMERO. – Conforme el análisis efectuado y los argumentos señalados en el Informe Jurídico DIRCABI/AAJ/INF/N°166/2025 de 17 de marzo de 2025, se **COMPLEMENTA** la exclusión de cuatro motorizados autorizados por la Resolución Administrativa N°12/2025 de 05 de marzo de 2025, en cumplimiento al Auto Constitucional de 13 de marzo de 2025 emitido por la Sala Constitucional Cuarta del Tribunal Departamental de La Paz y la Resolución Constitucional N°169/2025, pronunciada por el Juzgado 14vo. de Instrucción Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia hacia la Mujer del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



SEGUNDO. – Se **EXCLUYE** del acto de monetización cuatro (4) vehículos autorizados mediante la Resolución Administrativa N°12/2025 de 05 de marzo de 2025, conforme el siguiente detalle:

MOTORIZADOS – VENTA ANTICIPADA					
Nº	CASO	CARACTERISTICAS	VALOR COMERCIAL BASE (Sus.)	ADEUDOS	GRAVAMENES / ANOTACIONES
24	LP-C-28/23	CAMION, VOLVO, F-12, 1993, PLACA: 2150-ZPL	9.000,00	IMPUESTO: Bs 1.2541,00 ITV: Bs 230,00	SIN GRAVAMEN
39	LP-C-38/24	TRACTO-CAMION, VOLVO, VNL64T, 2004, PLACA: 2516-ENL	15.000,00	IMPUESTO: Bs 0,00 ITV: Bs 230,00	SIN GRAVAMEN
66	LP-C-38/24	TRACTO-CAMION, VOLVO, VNL64T, 2001, PLACA: 2201-RLB (1)	14.600,00	IMPUESTO: Bs 0,00 ITV: Bs 130,00	ANOT. PREV. -12/07/2024 MINISTERIO PÚBLICO
95	LP-C-38/24	TRACTO-CAMION, VOLVO, VNL64T, 2007, PLACA: 2918-HEY	12.000,00	IMPUESTO: Bs 00,00 ITV: Bs 340,00	ANOT. PREV. -12/07/2024 MINISTERIO PÚBLICO

TERCERO. - Se **RATIFICAN** las demás disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 12/2025 de 05 de marzo de 2025, que no han sido modificadas expresamente por la presente Resolución Administrativa, debiendo la Distrital La Paz dar cumplimiento a las recomendaciones del Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°45/2025 de 25 de febrero de 2025.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, a los 17 días del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Jic. Sergio Enrique Espinoza Rojas
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA